

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13930 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.189, interpuesto por «Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.189, interpuesto por «Transáfrica, Sociedad Anónima», sobre pérdida parcial de la garantía por incumplimiento de contrato de compra de 1.000 toneladas de café de Costa Rica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.189, interpuesto contra Resolución del Ministro de Economía y Comercio de fecha 19 de octubre de 1981, debemos anular como anulamos parcialmente el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho, y en su lugar decretamos la reducción a 587.542 pesetas de la cantidad, que deberá abonar la mercantil «Transáfrica, Sociedad Anónima», en concepto de compensación de las diferencias de calidad en la mercancía suministrada, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precisada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

13931 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.636, interpuesto por «Inca, Sociedad Anónima».*

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.636, interpuesto por «Inca, Sociedad Anónima», sobre pérdida de garantía de fianza por incumplimiento de contrato, por defecto de calidad de partida de carne; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad «Inca, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada en alzada, con fecha 2 de diciembre de 1981, por el Ministerio de Economía y Comercio, por delegación el Director general de Coordinación y Servicios, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida Resolución, la cual anulamos, con la consecuencia de reintegrar a la Entidad recurrente, recuperando la totalidad de la garantía prestada para garantizar el cumplimiento de los contratos a que se refiere la Resolución impugnada; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

13932 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.452, interpuesto por don Fernando Alvera Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de octubre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.452, interpuesto por don Fernando Alvera Martínez, sobre concentración de Tablado de Riviella (Oviedo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alvera Martínez, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 3 de marzo de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Procurador de la actora don Francisco Martínez Arenas y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985. P. D., (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Iryda.

13933 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.244 y acumulado, interpuesto por don Alberto Fuertes Valenzuela.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.244 y acumulado, interpuesto por don Alberto Fuertes Valenzuela, sobre sanción por roturación en monte número 142 del C.U.P. de la provincia de Guadalajara; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alberto Fuertes Valenzuela, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve y veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a las también Resoluciones del mismo Ministerio de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, estas últimas desestimatorias de los recursos de reposición, respectivamente, interpuestos contra las primeras, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del ICONA.